



LA ORDEN DE LA CRUZ DE SAN RAIMUNDO DE PEÑAFORT.
ANÁLISIS HISTÓRICO Y JURÍDICO EN EL 70º ANIVERSARIO
DE SU CREACIÓN (1944-2014)

*THE ORDER OF THE CROSS OF SAN RAIMUNDO DE PEÑAFORT.
HISTORICAL AND LEGAL ANALYSIS ON THE 70TH ANNIVERSARY
OF ITS CREATION (1944-2014)*

FERNANDO DE HERRERA Y HUME*

Resumen: La Orden de la Cruz de San Raimundo de Peñafort es una de las condecoraciones civiles más relevantes para los juristas españoles y la más importante en el ámbito de la Administración de Justicia de España. A pesar de sus setenta años de existencia, existen pocos estudios acerca de esta Orden. En este artículo se analiza su configuración legal acompañado de un breve acercamiento a las circunstancias históricas en las que fue creada. Del análisis de su normativa se extrae un claro contraste entre su configuración legal y la realidad de su funcionamiento muy característico del Derecho Premial español.

* Licenciado en Derecho por la Universidad de Sevilla y Magister en Derecho Nobiliario y Premial, Heráldica y Genealogía por la UNED.

Fecha de recepción: 23-01-2014
Fecha de aceptación: 30-01-2014



FERNANDO DE HERRERA Y HUME

Palabras clave: Derecho Premial, Órdenes Civiles de España, Orden de la Cruz de San Raimundo de Peñafort.

Abstract: The Order of the Cross of San Raimundo de Peñafort is one of the most significant civil awards bestowed upon Spanish lawyers and the most important in the sphere of Spain's Justice Administration. Despite its seventy years of existence, this Order has not frequently been the object of study. This article analyses its legal configuration along with a brief look at the historical circumstances under which it was created. From the analysis of its legislation emerges a clear contrast between its legal configuration and the reality of its operation, which is very characteristic of Spanish law on awards and decorations.

Key words: Law on Awards and Decorations, Spanish Civil Orders, Order of the Cross of San Raimundo de Peñafort.

1. INTRODUCCIÓN

El Derecho Premial es definido por los profesores Thomas Baumert y Francisco J. Roldán como «*aquella rama de la Ley que regula la concesión de honores, incluyendo órdenes, condecoraciones y medallas*», tratándose, por tanto, de un «*mecanismo de reconocimiento público de un mérito a través de su exteriorización, actuando simultáneamente como recompensa, incentivo a la excelencia y estímulo al virtuosismo futuro*» (1).

No obstante la trascendencia de su función, son escasos los estudios y trabajos de investigación relativos a este específico

(1) BAUMERT, Thomas; ROLDÁN, Francisco J. (2011): «Sobre la exteriorización del mérito: Un análisis económico del Derecho Premial español», *Universidad Católica de Valencia San Vicente Mártir. Instituto Universitario de Investigación Jovellanos para Estudios Avanzados sobre política y Economía*. Documento de Trabajo número 11. Valencia.



campo del Derecho en España que, como afirma el jurista Fernando García-Mercadal, ha mantenido una trayectoria constante en los últimos dos siglos caracterizada por la multiplicación sin orden ni concierto de distinciones y condecoraciones de variada índole y traducida en un conjunto asistemático de normas cuya ubicación dentro de la Teoría del Derecho resulta problemática, debido a la falta de claros principios inspiradores y a la inexistente elaboración previa de una dogmática al caso: concepto, contenido y método (2).

Este artículo está dirigido a concretar un análisis jurídico de la regulación de una de las Órdenes Civiles más relevantes de España: la Orden de la Cruz de San Raimundo de Peñafort, creada en 1944 con la finalidad de premiar los méritos relacionados con la Administración de Justicia y el estudio del Derecho, así como la dedicación profesional y los servicios prestados sin nota alguna desfavorable por los funcionarios y miembros de profesiones relacionadas con la Administración de Justicia. Debido al reducido número de investigaciones en el ámbito del Derecho Premial español y la ausencia de trabajos relevantes sobre esta Orden en concreto, salvo las referencias de García-Mercadal (3), del Marqués de la Floresta (4) y de Sanjuán Monforte (5), entre otros, hemos considerado conveniente incorporar algunos datos de las circunstancias históricas por las que ha pasado en sus setenta años de vida y un breve resumen de la función del Derecho Premial.

(2) GARCÍA-MERCADAL y GARCÍA-LOYGORRI, Fernando (2010): «Penas, distinciones y recompensas: Nuevas reflexiones en torno al Derecho Premial», *Revista Emblemata*, n.º 16, págs. 205-235. Zaragoza.

(3) GARCÍA-MERCADAL y GARCÍA-LOYGORRI, Fernando; CEBALLOS-ESCALERA y GILA, Alfonso de, Marqués de la FLORESTA (2003). *Las Órdenes y Condecoraciones Civiles del Reino de España*. Centro de Estudios Políticos y Constitucionales. Boletín Oficial del Estado. Madrid, ver págs. 158-160, 249 y 386-393.

(4) CEBALLOS-ESCALERA y GILA, Alfonso de, Marqués de la FLORESTA (1995): «La Orden de la Cruz de San Raimundo de Peñafort en su Cincuentenario», *Boletín de la Real Academia Matritense de Heráldica y Genealogía*, n.º 15, pág. 14. Madrid.

(5) SANJUÁN MONFORTE, José Carlos (1997): «Orden de la Cruz de San Raimundo de Peñafort», *Revista Internacional de Protocolo*, n.º 9, págs. 91-92. .



2. LA ACTIVIDAD ADMINISTRATIVA DE FOMENTO Y LA FUNCIÓN PROMOCIONAL DEL DERECHO

Como nos recuerda García-Mercadal, el reconocimiento por parte del Derecho de las personas que se han destacado por sus obras buenas ha existido desde tiempos remotos y resulta consustancial a la función del legislador (6). En palabras del jurista Luis Jiménez de Asúa: «otorgar un premio cuando se ha realizado un hecho bueno es algo que está palpitando en la vida, que se nos muestra en el curso corriente del existir. Obstinarsse en no cristalizar en ley lo que se halla en la conciencia de todos, tal vez sea censurable en el legislador. (...) El Derecho Premial está en la conciencia de todos; premio y castigo son dos palancas que mueven a la voluntad; la justicia reclama, indudablemente, premios para el que ha realizado una acción virtuosa, para el hombre que ha mantenido durante su existencia una conducta honrada, frente a los peligros y conflictos de la vida» (7).

La función premial u honorífica viene a cumplir con esa legítima expectativa que en todas las sociedades se crea cuando una persona se destaca por su vida meritoria. Pero no sólo cumple esa misión, ya que del acto de enaltecimiento a través de la concesión de honores o distinciones a la persona que ha observado una conducta meritoria se crea la expectativa general de que quien observe una conducta similar será también reconocido ante la sociedad. El Estado favorece la proliferación de méritos con la concesión de un premio honorífico.

De la clasificación tradicional de la acción administrativa en tres campos (policía, fomento y servicio público), la acción de fomento es definida por Luis Jordana de Pozas (8) como «la acción de la Administración encaminada a proteger o promover aquellas ac-

(6) GARCÍA-MERCADAL Y GARCÍA-LOYGORRI, Fernando (2010): «Penas, distinciones y recompensas: Nuevas reflexiones en torno al Derecho Premial», *Revista Emblemata*, n.º 16, págs. 205-235. Zaragoza.

(7) JIMÉNEZ DE ASÚA, Luis (1914): «La recompensa como prevención general. El Derecho Premial», *Revista General de Legislación y Jurisprudencia*, 62 (125), págs. 5-30 y 354-394. Madrid.

(8) JORDANA DE POZAS, Luis (1949): «Ensayo de una Teoría del Fomento en el Derecho Administrativo», *Revista de Estudios Políticos*, n.º 48, págs. 41-54. Madrid.



tividades, establecimientos o riquezas debidas a los particulares y que satisfacen necesidades públicas o se estiman de utilidad general, sin usar de la coacción ni crear servicios públicos». El ilustre jurista encuadra entre los medios de fomento honoríficos a las distinciones y recompensas que se otorgan como público reconocimiento y proclamación de un acto o de una conducta ejemplar, que aunque lleven consigo en ocasiones algunas ventajas de carácter jurídico o económico, éstas se consideran accesorias, siendo lo principal el enaltecimiento social del beneficiado. La acción de fomento se logra por el acicate que significa la esperanza de obtener el honor si se observa una conducta adecuada. Los principales medios honoríficos son las condecoraciones, tratamientos, títulos, preeminencias, uso de emblemas o símbolos determinados, trofeos, diplomas, etcétera.

Ya en nuestros días juristas de primer nivel como Norberto BOBBIO nos recuerdan que en las sociedades contemporáneas el Derecho debiera cumplir también una *función promocional*, y no exclusivamente limitativa y prohibitiva, procurando un empleo mayor de las *técnicas de alentamiento* (premios e incentivos) que de las técnicas de represión (9).

3. DON EDUARDO AUNÓS, MINISTRO DE JUSTICIA, Y LA CREACIÓN DE UNA CONDECORACIÓN ESPECÍFICA PARA EL CAMPO DEL DERECHO Y LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA EN ESPAÑA

Don Eduardo Aunós Pérez, Doctor en Derecho (Lérida, 1894 - Lausana, Suiza, 1967), fue uno de los políticos de mayor trascendencia de la primera mitad del siglo XX en España y a él se le debe la propuesta de creación de la Orden de la Cruz de San Raimundo de Peñafort como condecoración específica de los juristas en general y para premiar los méritos en el campo del Derecho.

En su libro *Problemas de España* puede apreciarse su concepción corporativa de la configuración del Estado, reivindicando el papel

(9) BOBBIO, Norberto (1990): *Contribución a la Teoría del Derecho*. Madrid: Editorial Debate.



que las corporaciones profesionales tienen en la sociedad (10). En 1924 fue nombrado Subsecretario del Ministerio de Trabajo para, dos años más tarde, desempeñar hasta 1930 el cargo de Ministro de Trabajo, Comercio e Industria, bajo el reinado de S.M. Alfonso XIII en el periodo de la Dictadura del general Primo de Rivera. En esos años se emprendió un periodo de gran avance en el ámbito laboral en España, ya que en virtud del Decreto-ley de 23 de agosto de 1923 se promulga el Código del Trabajo. Por primera vez en España se compila el conjunto de disposiciones legales y corrientes jurisprudenciales que codificaba las diversas fuentes de Derecho Social y Obrero español. La legislación social emprendida por Aunós se materializó con el Estatuto de Enseñanza Profesional (R.D. de 31 de octubre de 1924), la Ley de Casas Baratas (10 de octubre de 1924) y de las Casas Económicas (1925), la aparición de las Escuelas Sociales, la Institución del Tesoro del Emigrante y la acción tutelar del Estado sobre los españoles que emigran (1924), o la extensión del Retiro Obrero, y culminó con el Consejo Superior del Trabajo, Comercio e Industria, fiscalizador de la labor ministerial (R.D. de 29 de abril de 1924) (11). Aunós emprendió así el proyecto de una organización corporativa de ámbito nacional. Fuertemente influenciado por el tradicionalismo social católico replanteado por el ejemplo de los políticos y pensadores franceses Albert de Mun (1841-1914) y Frédéric Le Play (1806-1882) y la decisiva influencia de la encíclica *Rerum Novarum* de S. S. León XIII (1891) (12), crea la Organización Corporativa Nacional (1926) como sistema estatal que conver-

(10) AUNÓS PÉREZ, Eduardo (1922): *Problemas de España*. Barcelona: Ediciones Helios.

(11) FERNÁNDEZ RIQUELME, Sergio (2010): «Política, Autoridad y Trabajo. Eduardo Aunós y Estado corporativo en España», *Revista Digital La Razón Histórica, Revista Hispanoamericana de las Ideas*, n.º 10, págs. 17-31. Instituto de Estudios Históricos y Sociales. .

(12) La encíclica *Rerum Novarum*, promulgada por S. S. LEÓN XIII el 15 de mayo de 1891, fue la primera encíclica de tiempos modernos en los que la Iglesia Católica de modo oficial se pronunciaba acerca de cuestiones de derecho social y la realidad de las clases trabajadoras. En ella apoya el derecho de los trabajadores a sindicarse y defender la propiedad privada. Además trató de las relaciones entre el gobierno, las empresas, los trabajadores y la Iglesia proponiendo una organización económica que fue definida más tarde como el *corporativismo católico* o *corporativismo*.



tiría al organismo corporativo en institución permanente de arbitraje y en una jurisdicción regular y obligatoria (13).

Como ministro propicia una verdadera transformación administrativo-institucional de la Política social española, concibiendo el propio Ministerio como una empresa. El consejo de administración sería el Consejo Superior, formado por representantes «corporativos» como son asociaciones profesionales, sindicatos, cámaras de comercio, patronales. Este organismo tendría funciones asesoras, siendo coordinando con el Consejo de Economía Nacional (CEN).

En 1937 ingresó en Falange Española como jefe del partido en Francia y, tras la unificación con los tradicionalistas, fue nombrado consejero nacional de Falange Española Tradicionalista y de las Juntas de Ofensiva Nacional Sindicalista (JONS) y miembro de la Junta Política de dicha organización. En marzo de 1939 gestiona un acuerdo comercial con Argentina y también un convenio de pagos con Italia. Fue uno de los veintidós juristas que, designados por el Ministerio de Gobernación, el 21 de diciembre de 1938 elaboraron el *Dictamen sobre la ilegitimidad de los poderes actuantes el 18 de julio de 1936*.

Embajador en Bélgica (1939-1940) y Argentina (1942-1943), fue Ministro de Justicia entre 1943 y 1945. A mediados de 1943 elabora su Proyecto de constitución para España donde definía al Estado nacional como una Monarquía social y corporativa. Su proyecto no llegó a cuajar debido a la excesiva corporativización de la Administración social propuesta.

Es en su etapa de Ministro de Justicia cuando realiza una de las más importantes aportaciones al Derecho Premial español al crear en la primera festividad de San Raimundo de Peñafort (14) celebrada bajo su Ministerio una condecoración bajo su patronazgo que

(13) FERNÁNDEZ RIQUELME, Sergio (2010): «Breve Historia del Corporativismo Católico», *Revista Digital La Razón Histórica, Revista Hispanoamericana de las Ideas*, n.º 11, págs. 54-64. Instituto de Estudios Históricos y Sociales. .

(14) San Raimundo de Peñafort, patrono de los juristas y de los estudiosos del derecho en general. Religioso de la Orden de Santo Domingo. Destacó en el estudio del Derecho, su obra más relevante son las *Decretales* promulgadas por el Papa Gregorio IX. Falleció en 1275 en Barcelona, en cuya catedral reposan sus restos. Canonizado en 1601 por el Papa Clemente VIII, su festividad se festeja actualmente el 7 de enero, antiguamente era celebrada el 23 de enero, fecha en la cual en el año 1944 se dicta el Decreto de Creación de la Orden Civil que está bajo su amparo.



premia a los juristas y los méritos en el campo del Derecho y de la Administración de Justicia.

Su particular concepción del Ministerio como una empresa se ve plasmada particularmente en la configuración de esta condecoración, en la cual para designar las categorías de la Orden, en lugar de la terminología utilizada tradicionalmente, emplea unas denominaciones más asemejadas al mundo profesional del momento (Cruz Meritísima en lugar de Gran Cruz, Cruz de Honor en lugar de Encomienda con placa, Cruz Distinguida en lugar de Encomienda sencilla). Su órgano de gobierno con funciones consultivas está compuesto por representantes de los distintos sectores para los que despliega su acción esta recompensa (Ministerio de Justicia, Iglesia, Poder Judicial, Abogacía, académicos y autores doctrinales). Donde mejor se aprecia este criterio es en la creación de una categoría especial bajo el nombre de *Medalla del Mérito a la Justicia* configurada como una medalla a la constancia, obtenida como premio a una carrera profesional sin nota alguna desfavorable sin duda influida por la configuración de la Orden Militar de San Hermenegildo.

4. CONDECORACIONES O GRADOS DE LA ORDEN

Podemos distinguir dos categorías dentro de la Orden en función de su finalidad: las Cruces de la Orden y la Medalla del Mérito a la Justicia. Resaltamos que el legislador ha querido diferenciar esta condecoración desde su propia denominación, ya que, a pesar de que comúnmente es denominada como *Orden de San Raimundo de Peñafort* u Orden de San Raimundo, su denominación completa es *Orden de la Cruz de San Raimundo de Peñafort*. El legislador ha querido dejar patente que se trata de una condecoración civil denominada «Cruz» que es otorgada según sus diversas categorías para premiar los relevantes méritos contraídos por cuantos intervienen en la Administración de Justicia y en el estudio y aplicación del Derecho en todas sus ramas. La categoría de las Cruces se divide en cinco clases:

- GRAN CRUZ.
- CRUZ DE HONOR.
- CRUZ DISTINGUIDA DE PRIMERA CLASE.



- CRUZ DISTINGUIDA DE SEGUNDA CLASE.
- CRUZ SENCILLA.

RELACIÓN DE CRUCES DE LA ORDEN
CON SUS CATEGORÍAS Y TRATAMIENTOS ANEJOS

Cruz	Categoría asemejada	Tratamiento anejo
GRAN CRUZ	Gran Cruz	Excelencia (Excelentísimo Señor)
CRUZ DE HONOR	Encomienda con Placa (Comendador de Número)	Ilustrísima (Ilustrísimo Señor)
CRUZ DISTINGUIDA DE 1. ^a CLASE	Encomienda Ordinaria (Comendador)	Señoría
CRUZ DISTINGUIDA DE 2. ^a CLASE	Oficial	Señoría
CRUZ SENCILLA	Caballero	No lleva

Fuente: Artículos 16 y 17 del Decreto de 2 de marzo de 1945 por el que se aprueba el texto refundido de las normas estatutarias de la Orden de la Cruz de San Raimundo de Peñafort.

Como hemos dicho, la Medalla del Mérito a la Justicia premia los servicios prestados sin nota negativa en las actividades jurídicas dependientes del Ministerio de Justicia. Es una condecoración a la constancia diferenciada claramente de la categoría de las Cruces de la Orden. Su concesión está configurada como un acto reglado de la Administración al establecer unos requisitos temporales para la misma en función de la profesión o categoría funcional de la persona. Por su especial finalidad, su concesión y su uso son compatibles con el otorgamiento de las Cruces de la Orden y su concesión y uso no conlleva ningún tipo de tratamiento ni de derecho más que el del uso de la medalla en las circunstancias previstas por la Ley. Se distinguen las siguientes categorías:

- MEDALLA DE ORO DEL MÉRITO A LA JUSTICIA.
- MEDALLA DE PLATA DEL MÉRITO A LA JUSTICIA.
- MEDALLA DE BRONCE DE PRIMERA CLASE DEL MÉRITO A LA JUSTICIA.
- MEDALLA DE BRONCE DE SEGUNDA CLASE DEL MÉRITO A LA JUSTICIA.



4.1. Cruces de la orden

El Decreto de Creación de la Orden de la Cruz de San Raimundo de Peñafort (15) establece en su artículo segundo que esta distinción o Cruz será otorgada *«para premiar los servicios extraordinarios prestados por los funcionarios de la Administración de Justicia, los miembros de las profesiones directamente relacionadas con ella y cuantos hayan contribuido al desarrollo del Derecho, al estudio de los sagrados cánones y de las Escrituras y a la obra legislativa y de organización del Estado. También se premiará con ella a los autores de publicaciones de carácter jurídico de relevante importancia y a los fundadores y cooperadores de entidades o instituciones que tengan por finalidad el perfeccionamiento de la técnica del Derecho y la Jurisprudencia»*. Delimita así claramente los destinatarios de estas condecoraciones en cinco grupos diferenciados:

- A. Funcionarios de la Administración de Justicia.
- B. Miembros de profesiones directamente relacionadas con la Administración de Justicia.
- C. Cuantos hayan contribuido al desarrollo del Derecho, al estudio del Derecho Canónico y de las Sagradas Escrituras y a la obra legislativa y de organización del Estado.
- D. Autores de publicaciones de carácter jurídico de relevante importancia.
- E. Fundadores y cooperadores de entidades o instituciones que tengan por finalidad el perfeccionamiento de la técnica del Derecho y la Jurisprudencia.

Además en su artículo tercero establece que la Cruz Distinguida y la Cruz Sencilla *«podrán ser otorgadas a quienes, no hallándose comprendidos en el artículo segundo, hayan, no obstante, realizado servicios relacionados con cualquiera de las funciones atribuidas al Ministerio de Justicia, siempre que se estimen acreedores a dicha recompensa»*. De este modo las categorías más altas de la Orden, la

(15) Decreto de 23 de enero de 1944 por el que se crea la Cruz de San Raimundo de Peñafort para premiar el mérito a la Justicia. Boletín Oficial del Estado de 7 de febrero de 1944, n. 38, págs. 1072-1073.



Gran Cruz y la Cruz de Honor, quedan circunscritas a los grupos de personas citados mientras que las categorías de Cruz Distinguida y Cruz Sencilla se podrán otorgar a cualquier persona merecedora no comprendida en esos grupos pero que haya realizado los servicios relacionados con las funciones del Ministerio de Justicia mencionados. Esta diferenciación no se realiza en la práctica.

La concesión de la Gran Cruz se hará mediante Real Decreto, las restantes cruces de la Orden (de Honor, Distinguida de primera y de segunda clase y Sencilla) se otorgarán por Orden Ministerial según la Orden de 12 de febrero de 1944 en su artículo tercero y el Decreto de 2 de marzo de 1945 en su artículo trece (16).

Las Cruces se dividen en cinco categorías:

4.1.1. Gran cruz

Es la máxima categoría de la Orden. En un principio se la denominó *Cruz Meritísima* hasta que por Decreto de 9 de enero de 1950 se le cambió el nombre y se autorizó el uso de la banda para homogeneizarla con el resto de distinciones honoríficas españolas habida cuenta que en el Decreto de Creación y en las disposiciones que lo complementan se le atribuía rango y preeminencias de Gran Cruz.

Su otorgamiento se realiza mediante Real Decreto por solo acuerdo del Jefe del Estado a propuesta del Ministro de Justicia. El número máximo de Grandes Cruces que pueden concederse a españoles estuvo limitado a ochenta según establece el artículo tercero del Decreto de Creación. La Orden de 12 de febrero de 1944 estableció en su artículo segundo que en ese número no se computarían la que ostentara en virtud de su derecho eminente el Jefe del Estado y las otorgadas a quienes fueren miembros del Gobierno de la Nación o lo hayan sido a partir de 30 de enero de 1938. El Decreto de 2 de

(16) *Orden de 12 de febrero de 1944, por la que se dictan normas sobre la concesión y régimen de la Cruz de San Raimundo de Peñafort*. Boletín Oficial del Estado de 13 de febrero de 1944, n. 44, págs. 1279-1281.

Decreto de 2 de marzo de 1945 por el que se aprueba el texto refundido de las normas estatutarias de la Orden de la Cruz de San Raimundo de Peñafort. Boletín Oficial del Estado de 28 de marzo de 1945, n. 87, págs. 2383-2386.



marzo de 1945 en su artículo quinto cambió esta fecha por la del 30 de enero de 1939. El Decreto 3091/1966 aumentó el número máximo de Grandes Cruces que podían ser otorgadas a españoles a doscientas al llegar al convencimiento de que dicha limitación resultaba excesiva al tener en cuenta «*el amplio campo que abarca la orden, el desarrollo orgánico del Estado, la actividad en el orden legislativo y de las tareas jurídicas en general, y la colaboración entrañable de las autoridades eclesiásticas y estatales en los cometidos en que mutuamente pueden prestarse asistencia*» (17).

Las personas agraciadas con la Gran Cruz tendrán derecho al tratamiento de *Excelencia* o *Excelentísimo Señor* y los honores correspondientes a tal distinción según establece el Decreto de 2 de marzo de 1945 en su artículo dieciséis.

Además de esto, los condecorados con la Gran Cruz tienen derecho a usar la insignia correspondiente que consiste, según establece el Decreto de Creación en su artículo tercero, en una cruz esmaltada con la figura de San Raimundo de Peñafort, que se llevará en el centro del pecho, pendiente del cuello y hombros de una cadena de eslabones esmaltados en rojo y azul, y una placa semejante a la Cruz, pero de mayor tamaño, que deberá colocarse en el lado derecho del pecho.

La Orden de 12 de febrero de 1944 estableció las dimensiones y características de la insignia de la Gran Cruz (entonces Cruz Meritísima) de la forma siguiente:

«Consistirá en una joya, en forma de Cruz abierta, en oro y esmaltada en blanco, cuyos brazos van unidos entre si por un lazo en oro. Sus brazos tendrán una longitud de 29 mm. desde el centro de la Cruz a sus extremos, y de 17 mm. desde el mismo punto en su bisectriz. En el brazo superior se lee la inscripción "S. Raymundus", y en el inferior "Pennaforti", en relieve. Sobresaliendo por la parte central de los brazos superior e inferior y en oro aparecen los extremos de la espada de la Justicia.

(17) Decreto 3091/1966, de 1 de diciembre, por el que se modifica el artículo quinto del texto refundido aprobado por Decreto de 2 de marzo de 1945 regulador de la Orden de San Raimundo de Peñafort. Boletín Oficial del Estado de 24 de diciembre de 1966, n.º 307, págs. 16106-16107. Desde hace décadas que no se cumple esta limitación, ya que no se lleva un registro de los distinguidos con la Gran Cruz que viven actualmente.



En el centro ostentará la efigie de San Raimundo de Peñafort, aureolado con el nimbo de santidad, vestido de hábito, en esmaltes blanco, rojo y azul y llevando en su mano izquierda un libro. Formando cuerpo con la efigie del Santo y en semicírculo, esmaltado en azul, correrá en letra de oro la inscripción "In Iure Merita".

Esta joya se ostentará pendiente del cuello y hombros por una cadena de eslabones esmaltados en rojo, unidos entre sí por otros de menor tamaño esmaltados en azul con flamas en oro.

Esta condecoración lleva, además, una placa semejante a la Cruz, que difiere de ella en su mayor tamaño, siendo las dimensiones de sus brazos, respectivamente, de 35 y 28 mm. Estos brazos irán unidos entre sí por ramas de palma en oro. Deberá colocarse al lado derecho del pecho.»

El Decreto de 2 de marzo de 1945 en su artículo cuarto añadió que la cadena de eslabones esmaltados en rojo y azul de la que pende la insignia llevarán alternando unos, la efigie del santo, y otros, un escudo con el emblema de la Justicia esmaltado en blanco.

El Decreto de 9 de enero de 1950 pretende asemejar la máxima distinción de la Orden con el resto de las máximas condecoraciones españolas. Por ello deja de denominarse *Cruz Meritísima* para pasar a ser designada como *Gran Cruz*. Además en su artículo segundo modifica la disposición de la Placa, que en lugar de en el lado derecho del pecho como es tradicional usarse en la toga, pero no en el traje civil o uniforme, establece que lo sea en el lado izquierdo. Por último autoriza el uso de la banda a los distinguidos con la Gran Cruz del siguiente modo: «*con una banda de seda ancha en color rojo vivo, terciada del hombro derecho al lado izquierdo, con bordes de color azul, uniendo los extremos de dicha banda un lazo de cinta estrecha de la misma clase y colores, de la que penderá la Cruz de la Orden*» (18).

4.1.2. Cruz de honor

La concesión de esta condecoración se hará por Orden Ministerial según establece la Orden de 12 de febrero de 1944 en su artículo tercero y el Decreto de 2 de marzo de 1945 en su artículo trece.

(18) *Decreto de 9 de enero de 1950 por el que se modifican algunas de las normas reguladoras de la Cruz de San Raimundo de Peñafort*. Boletín Oficial del Estado de 21 de enero de 1950, n. 21, pág. 271.



En el artículo dieciséis del citado Decreto, se establece que la Cruz de Honor está asimilada con la categoría de *Encomienda con Placa*, también llamada *Comendador de Número*, a los efectos del pago de derechos y sus reducciones que para esta clase de honores se hallen establecidos o se establezcan. En el Decreto de Creación, en su artículo sexto, se había asimilado a la Encomienda sin Placa. Este aumento de categoría se hizo probablemente con motivo de la división de la Cruz Distinguida en dos categorías y la de primera clase ser asimilada a la *Encomienda sin Placa u Ordinaria*. Las personas agraciadas con la Cruz de Honor tendrán derecho al tratamiento de *Ilustrísima* o *Ilustrísimo Señor* y los honores correspondientes a tal distinción además de los honores correspondientes a la categoría de Jefe Superior de Administración según establece el Decreto de 2 de marzo de 1945 en su artículo diecisiete (19).

Además de estos honores, los condecorados con la Cruz de Honor tienen derecho a usar la insignia correspondiente que consiste, según establece el Decreto de creación en su artículo tercero, en una Cruz igual a la Cruz Meritísima que se llevará pendiente del cuello y hombros de una cadena con eslabones de oro y plata.

La Orden de 22 de marzo de 1944 estableció que la Cruz de Honor llevará también una placa análoga a la Meritísima, pero en plata, con los extremos de los brazos en oro que habrá de colocarse en el lado derecho del pecho (20).

4.1.3. Cruz distinguida de primera clase

En el Decreto de Creación no se distingue la categoría de la Cruz Distinguida más que en una sola clase. Es en el Decreto de 2 de

(19) Actualmente sigue en vigor —aunque en desuso— el uniforme civil correspondiente a la categoría de *Jefe Superior de Administración*, que en virtud del Real Decreto de 18 de junio de 1852, se les asignó el uniforme correspondiente a los ministros del extinguido Consejo de Hacienda, el cual entendemos que tiene derecho a ser usado por los agraciados con la Cruz de Honor de la Orden en virtud de lo expuesto.

(20) *Orden de 22 de marzo de 1944, por la que se da nueva redacción a los artículos primero y séptimo de la de 12 de febrero de 1944, relativa a la Cruz de San Raimundo de Peñafort*. Boletín Oficial del Estado de 25 de marzo de 1944, n. 85, págs. 2464-2465.



marzo de 1945 cuando en su artículo séptimo se divide en primera y segunda clase. Probablemente se hizo para asimilar la Cruz de San Raimundo de Peñafort con el resto de Órdenes Civiles que suelen constar de cinco categorías.

En el artículo tercero del Decreto de Creación se establece que las categorías de la Cruz Distinguida y la Cruz Sencilla podrán ser otorgadas a quienes se estimen merecedores de la distinción y hayan realizado servicios relacionados con cualquiera de las funciones atribuidas al Ministerio de Justicia que no se hallen comprendidos en los grupos mencionados en el artículo segundo: funcionarios de la Administración de Justicia, miembros de profesiones directamente relacionadas con la Administración de Justicia, juristas y autores de relevantes obras jurídicas y miembros de entidades que tengan por finalidad el perfeccionamiento de la técnica del Derecho y la jurisprudencia.

La concesión de esta condecoración se hará por Orden Ministerial según establece la Orden de 12 de febrero de 1944 en su artículo tercero y el Decreto de 2 de marzo de 1945 en su artículo trece.

En el artículo dieciséis del citado Decreto, se establece que la Cruz Distinguida de Primera Clase está asimilada con la categoría de *Encomienda Ordinaria*, también llamada *Comendador*, a los efectos del pago de derechos y sus reducciones que para esta clase de honores se hallen establecidos o se establezcan. En la actualidad no hay establecida ninguna tasa para la concesión de esta condecoración ni para ninguna de la Orden. Las personas distinguidas con la Cruz de Honor tendrán derecho al tratamiento de *Señoría* y los honores correspondientes a la categoría de Jefe de Administración según establece el Decreto de 2 de marzo de 1945 en su artículo diecisiete (21).

Además de estos honores, los condecorados con la Cruz Distinguida de Primera Clase tienen derecho a usar la insignia correspondiente que consiste, según establece el Decreto de Creación en su artículo tercero, en una Cruz del mismo tamaño que la Cruz Meritísima y la Cruz de Honor, pero en plata, que se llevará pendiente del cuello y hombros de una cinta de color rojo vivo en el centro con

(21) En virtud del citado Real Decreto de 18 de junio de 1852, los *Jefes de Administración* tienen derecho a usar el vistoso uniforme de los antiguos Oficiales de las Secretarías del Despacho.



bordes azules. El Decreto de 2 de marzo de 1945 estableció que la de Primera Clase llevará placa de igual forma que la Cruz, pero en mayor tamaño, en plata y se colocará al lado derecho del pecho.

4.1.4. Cruz distinguida de segunda clase

Como antes vimos, podrá ser otorgada a quienes se estimen merecedores de la distinción y hayan realizado servicios relacionados con cualquiera de las funciones atribuidas al Ministerio de Justicia que no sean funcionarios de la Administración de Justicia, ni miembros de profesiones directamente relacionadas con la Administración de Justicia, ni juristas ni autores de obras jurídicas ni miembros de entidades que tengan por finalidad el perfeccionamiento de la técnica del Derecho y la jurisprudencia.

La concesión de esta condecoración se hará por Orden Ministerial según establece la Orden de 12 de febrero de 1944 en su artículo tercero y el Decreto de 2 de marzo de 1945 en su artículo trece.

En el artículo dieciséis del citado Decreto, se establece que la Cruz Distinguida de Segunda Clase está asimilada con la categoría de *Oficial*. Las personas distinguidas con la Cruz Distinguida de Segunda Clase tendrán derecho al tratamiento de *Señoría* y a los honores correspondientes a la categoría de Jefe de Administración según establece el Decreto de 2 de marzo de 1945 en su artículo diecisiete.

Además de estos honores, los condecorados con esta Cruz tienen derecho a usar la insignia correspondiente que consiste en la misma que la de Primera Clase, pero sin derecho de uso de placa.

4.1.5. Cruz sencilla

Al igual que la Cruz Distinguida, podrá ser otorgada a quienes se estimen merecedores de la distinción y hayan realizado servicios relacionados con cualquiera de las funciones atribuidas al Ministerio de Justicia que no se hallen comprendidos en los grupos mencionados en el artículo segundo del Decreto de Creación.

La concesión de esta condecoración se hará por Orden Ministerial según establece la Orden de 12 de febrero de 1944 en su artículo tercero y el Decreto de 2 de marzo de 1945 en su artículo trece.



En el artículo dieciséis del citado Decreto, se establece que la Cruz Sencilla está asimilada con la categoría de *Caballero*.

Los condecorados con la Cruz Sencilla tienen derecho a usar la insignia correspondiente que es la misma que la Cruz Distinguida, sin derecho de uso de placa y que se ostentará en el lado izquierdo del pecho pendiente de una cinta de 30 mm. de ancho, en color rojo vivo, con bordes de 2 mm. a ambos lados en color azul, en forma de triángulo con la base en su parte superior y sujeta por una hebilla de plata. Esto ha sido modificado por el Reglamento de Honores, Tratamiento y Protocolo aprobado por el Consejo General del Poder Judicial, que establece que sobre la toga se llevará colocada en el lado derecho del pecho (22).

4.2. *Medalla del mérito a la justicia*

4.2.1. Configuración como un premio a la constancia

El Decreto de Creación establece en su artículo tercero que la Medalla del Mérito a la Justicia servirá para premiar los años de servicio en las profesiones jurídicas comprendidas dentro de la jurisdicción del Ministerio de Justicia, siempre que no tuvieren nota alguna desfavorable. La Orden de 12 de febrero de 1944 en su artículo séptimo establece literalmente lo siguiente:

«Creada la Medalla del Mérito a la Justicia para premiar la constancia y servicios prestados sin nota alguna desfavorable en cualquiera de las profesiones jurídicas relacionadas con el Ministerio de Justicia, los miembros pertenecientes a ellas tendrán derecho a que les sea otorgada en la forma siguiente:

Carrera judicial, Ministerio fiscal, Abogados en ejercicio, Registradores de la Propiedad y Notarios, Medalla de Plata a los quince años de servicio y de oro a los veinticinco. Secretario y Vicesecretario de Gobierno del Tribunal Supremo y Secretarios de Sala del mismo, Medalla de plata a los quince años y de oro a los veinticinco. Secretarios de las Audiencias y Secretarios judiciales, Medalla de bronce de primera clase a los quince años y de plata a los veinticinco. Procuradores de los Tri-

(22) Acuerdo de 23 de noviembre de 2005, del Pleno del Consejo General del Poder Judicial, por el que se aprueba el Reglamento 2/2005, de honores, tratamientos y protocolo en los actos judiciales solemnes. Boletín Oficial del Estado de 19 de Diciembre de 2005, número 302, páginas 41404 a 41413.



bunales, Medalla de bronce de primera clase a los quince años y de plata a los veinticinco. Oficiales de Audiencias y Juzgados y personal administrativo de los Tribunales, Medalla de bronce de primera a los veinte años y de plata a los treinta, Jueces, Fiscales y Secretarios de Juzgado municipal que no pertenezcan a la Carrera judicial, Medalla de bronce a los quince años, de bronce de primera a los veinticinco y de plata a los treinta. Agentes judiciales, medalla de bronce a los veinte años. El personal del Ministerio de Justicia que pertenezca a Cuerpos de Letrados se hallará a estos efectos asimilado a la Carrera judicial; el personal técnico-administrativo podrá obtener Medalla de bronce de primera a los quince años y de plata a los veinticinco.

Con el fin de que sea distinguido el grupo en que se encuentra comprendido el interesado a quien se otorgue la Medalla, ésta llevará en la cinta de que va pendiente una barra horizontal del mismo metal que sea la Medalla de cinco milímetros de ancha, en que figurará en relieve la inscripción que corresponda, esto es: Magistratura, Ministerio Fiscal, Abogacía, Procurador, Secretariado Judicial, Auxiliares de Tribunales, Justicia Municipal, Agente Judicial, Registrador de la Propiedad, Notariado, Ministerio de Justicia.

Por la especial finalidad de la Medalla, que es el premio a la Constancia, su concesión y su uso son compatibles con el otorgamiento de cualquiera de las otras clases de esta condecoración.»

La Medalla del Mérito a la Justicia queda configurada así como una medalla a la constancia cuya concesión constituye un derecho de los miembros de cualquiera de las profesiones jurídicas relacionadas con el Ministerio de Justicia que no tengan nota negativa y cumplan con un concreto número de años de ejercicio. Esta configuración no ha sido derogada por norma posterior, ya que la Orden de 22 de marzo de 1944 vuelve a repetir que los miembros de las profesiones jurídicas relacionadas con el Ministerio de Justicia tendrán derecho a que les sea otorgada de la forma que expone. El Decreto de 2 de marzo de 1945 reitera que la concesión de la Medalla del Mérito a la Justicia, como reconocimiento y premio de los servicios prestados sin nota alguna desfavorable a los miembros de las profesiones jurídicas dependientes del Ministerio de Justicia se hará según el número de años de ejercicio profesional que establece para cada grupo profesional y siempre que no conste nota alguna desfavorable según el grupo profesional al que se pertenezca.



CUADRO DEL NÚMERO DE AÑOS NECESARIOS PARA OBTENER LA CATEGORÍA DE LA MEDALLA CORRESPONDIENTE SEGÚN LA CATEGORÍA PROFESIONAL

Grupo profesional	15 años	20 años	25 años	30 años
Miembros de la Carrera Judicial	Plata		Oro	
Cuerpo de Letrados del Estado	Plata		Oro	
Ministerio fiscal	Plata		Oro	
Magistrados suplentes	Plata		Oro	
Abogados en ejercicio	Plata		Oro	
Registradores de la Propiedad	Plata		Oro	
Notarios	Plata		Oro	
Secretario de Gobierno del Tribunal Supremo	Plata		Oro	
Vicesecretario de Gobierno del Tribunal Supremo	Plata		Oro	
Secretarios de Sala del Tribunal Supremo	Plata		Oro	
Funcionarios del Cuerpo Técnico-Administrativo	Bronce 1. ^a		Plata	
Funcionarios del Cuerpo Auxiliar	Bronce 1. ^a		Plata	
Secretarios de las Audiencias	Bronce 1. ^a		Plata	
Secretarios Judiciales	Bronce 1. ^a		Plata	
Médicos forenses	Bronce 1. ^a		Plata	
Procuradores de los Tribunales	Bronce 1. ^a		Plata	
Oficiales de las Audiencias		Bronce 1. ^a		Plata
Oficiales de los Juzgados		Bronce 1. ^a		Plata
Personal Administrativo de los Tribunales		Bronce 1. ^a		Plata
Juez de Juzgado Municipal	Bronce 2. ^a		Bronce 1. ^a	Plata
Fiscal de Juzgado Municipal	Bronce 2. ^a		Bronce 1. ^a	Plata
Secretario de Juzgado Municipal	Bronce 2. ^a		Bronce 1. ^a	Plata
Agentes Judiciales		Bronce 2. ^a		

Fuente: Artículo 11 del Decreto de 2 de marzo de 1945 por el que se aprueba el texto refundido de las normas estatutarias de la Orden de la Cruz de San Raimundo de Peñafort.



4.2.2. La concesión de la medalla como un acto reglado de la administración

Los actos administrativos pueden ser clasificados en discrecionales, en los que la Administración puede optar por una entre varias soluciones posibles igualmente válidas, y reglados, en los que la Administración se limita a aplicar una norma que determina el contenido del acto.

La concesión de la Medalla del Mérito de la Justicia no está configurada como un acto discrecional de la Administración, sino que está reconocido como un derecho de la persona que cumple las condiciones establecidas en la Ley para ello. Hemos visto que la Orden de 12 de febrero de 1944, por la que se dictan normas sobre la concesión y régimen de la Cruz de San Raimundo de Peñafort, en su artículo séptimo, dice que los miembros pertenecientes a profesiones jurídicas relacionadas con el Ministerio de Justicia *tendrán derecho* a que les sea otorgada la Medalla del Mérito a la Justicia según los requisitos de tiempo en el cargo y categoría que establece en dicho artículo. Además establece que por la especial finalidad de la medalla, que es el premio a la constancia, su concesión y su uso son compatibles con el otorgamiento de cualquiera de las otras clases de esta condecoración. La Orden de 22 de marzo de 1944, por la que se da nueva redacción a los artículos primero y séptimo de la de 12 de febrero de 1944, relativa a la Cruz de San Raimundo de Peñafort mantiene el mismo texto. Estas disposiciones no han sido derogadas ni se contradicen con norma jerárquicamente superior, por lo cual, se encuentran actualmente en vigor.

El tenor literal del Decreto de 2 de marzo de 1945 así lo refleja en el citado artículo 11 cuando dice que *«la concesión de la Medalla del Mérito de la Justicia (...) se hará de la forma siguiente...»*. Es importante subrayar que el legislador dice *«se hará»* en lugar de utilizar otra expresión como *«se podrá conceder»* o *«podrá ser otorgada»*, que denotaría el carácter discrecional de la concesión de esta distinción. Asimismo todo el texto legal está cargado de ese sentido, por ejemplo el artículo 10 cuando dice que *«la Medalla del Mérito de la Justicia se crea para premiar los años de servicio, sin nota alguna desfavorable, prestados en las profesiones jurídicas comprendidas dentro de la jurisdicción del Ministerio de Justicia»*.



Las Cruces de la Orden, en sus clases de la Gran Cruz, la Cruz de Honor, la Cruz Distinguida de primera y de segunda categoría o la Cruz Sencilla, están destinadas a premiar discrecionalmente méritos relevantes en el ámbito de la Administración de Justicia y el desarrollo del Derecho. Este sentido queda reflejado en la redacción del artículo 9 del Decreto de 2 de marzo de 1945, que dice que tanto la Cruz Distinguida como la Cruz Sencilla *podrán ser otorgadas* a quienes, no hallándose comprendidos en el artículo segundo, hayan, no obstante, realizado servicios relacionados con cualquiera de las funciones atribuidas al Ministerio de Justicia, *siempre que se estimen acreedores a dicha recompensa*.

El sentido del legislador queda claro cuando expresa claramente que la Cruz Distinguida y la Cruz Sencilla «*podrán ser otorgadas*» en lugar de la expresión de «*se hará*» para cuando se refiere a la concesión de la Medalla del Mérito a la Justicia. El legislador diferencia las condecoraciones discrecionales de la Orden: Gran Cruz, Cruz de Honor, Cruz Distinguida y Cruz Sencilla frente a la Medalla del Mérito a la Justicia cuya concesión se configura como un derecho de la persona en la cual concurren las circunstancias tasadas a las que nos hemos referido anteriormente.

No obstante lo expuesto, el Ministerio de Justicia ha preferido interpretar que la concesión de esta medalla constituye un acto discrecional de la Administración, reduciendo así considerablemente el número de medallas concedidas y privando a esta condecoración de su sentido originario.

4.2.3. Analogía con otros premios a la constancia en nuestro ordenamiento

Existen pocas medallas a la constancia en nuestro ordenamiento, por lo cual merece la pena detenerse a analizar este hecho particular de la Orden de la Cruz de San Raimundo de Peñafort.

La Orden de San Hermenegildo es la Orden Militar que premia a los miembros de cuerpos militares del Estado. El 6 de Noviembre de 1941 se dicta la Ley por la que se amplían derechos a los Caballeros de la Orden de San Hermenegildo en la cual se reduce el nú-



mero de años para el ingreso en la misma (23). Este hecho relativamente cercano en el tiempo a la creación de la Orden de la Cruz de San Raimundo de Peñafort (un año y dos meses antes) tuvo que influir de alguna manera en la configuración de la Medalla del Mérito a la Justicia como una medalla a la constancia teniendo en cuenta el criterio organicista imperante y el ejemplo del buen funcionamiento de la Orden de San Hermenegildo entre los militares. La influencia de lo militar en la configuración de la Orden se aprecia desde las primeras líneas del Decreto de Creación de la Orden de San Raimundo de 23 de enero de 1944:

«La grandeza de los pueblos se mide tanto por la heroica virtud de sus hijos como por el esplendor de la Justicia. Las Armas y las Leyes son los dos grandes protagonistas de la universal historia, hasta el punto de no lograr ésta ninguna de sus formas civilizadoras sin el supremo acorde de estas altas facetas del espíritu humano desarrollándose bajo el palio espiritual de la Religión, que las engarza con Dios, supremo manantial de vida y único camino de redención».

En este caso de la Orden de San Raimundo de Peñafort, el Derecho Premial actúa vinculando y estableciendo lazos de camaradería entre los miembros de un colectivo profesional haciendo que el hecho de la incoación de expediente disciplinario sea algo más que una mera cuestión administrativa a nivel del colegio profesional correspondiente. Ese hecho se convierte en una verdadera deshonra que impide a la persona ser condecorada con la Medalla del Mérito a la Justicia. Por ello el profesional del Derecho se esforzará en desempeñar su profesión lo mejor posible cuidándose mucho de no señalarse negativamente para no tener vetada la posibilidad de que se le conceda la Medalla y verse así desfavorablemente significado en su entorno profesional. Este hecho, junto con el de premiar el mérito de una carrera profesional sin mancha, era el sentido originario de esta condecoración que actualmente lo ha perdido.

(23) *Ley de 6 de noviembre de 1941 por la que se amplían derechos a los Caballeros de la Orden de San Hermenegildo*. Boletín Oficial del Estado de 22 de noviembre de 1941, número 327, páginas 9164-9165.



4.2.4. Categorías y diseño de la medalla

Por su especial finalidad, su concesión y su uso son compatibles con el otorgamiento de las Cruces de la Orden. Además su concesión no devengará derecho alguno salvo el del mero uso de la condecoración en las situaciones en que sea preceptivo su uso (artículo 6 de la Orden de 12 de febrero de 1944 y artículo 16 del Decreto de 2 de marzo de 1945), diferenciándola así claramente de las Cruces de la Orden. Esta diferenciación expresa viene motivada por el hecho de que, mientras las Cruces de la Orden constituyen una recompensa por servicios extraordinarios, la Medalla es un premio a la constancia. Contiene las siguientes categorías:

- MEDALLA DE ORO DEL MÉRITO A LA JUSTICIA.
- MEDALLA DE PLATA DEL MÉRITO A LA JUSTICIA.
- MEDALLA DE BRONCE DEL MÉRITO A LA JUSTICIA DE PRIMERA CLASE.
- MEDALLA DE BRONCE DEL MÉRITO A LA JUSTICIA DE SEGUNDA CLASE.

Los poseedores de la Medalla del Mérito a la Justicia, en cualquiera de sus categorías, tendrán derecho a usar la insignia correspondiente, que se colocará en la parte alta del lado izquierdo del pecho. Esto fue modificado por la aprobación del Reglamento de Honores del Consejo General del poder Judicial, que establecía que, de llevarlas sobre la toga, las insignias se colocarían en el lado derecho del pecho. Originariamente la Orden de 12 de marzo de 1944 configuraba en su artículo primero de este modo la Medalla:

«Será de forma octogonal alargada de 44 mm. en su eje mayor y 36 en su eje menor. En todo su contorno, por el anverso, tendrá un borde de 4 mm., en el cual llevará la siguiente leyenda: “Insigni Doctori S. Raymundo Pennaforti principii in iuris Studio et emittenti Hisp. Filio honores redditus”. Una barra de 3 milímetros de anchura en la dirección del eje menor dividirá el anverso de la medalla en dos partes iguales. En esta barra irá la leyenda: “Constantia et Virtute”. En la parte superior estará representado, en relieve, el milagro atribuido a San Raimundo de atravesar el mar desde Soller a Barcelona sobre su manto como esquife y una parte de él anudado



a su cordón a guisa de vela. En la parte inferior, también en relieve, se estampará el emblema de la Justicia con la espada y la balanza.

El reverso de la medalla ostentará en relieve el anagrama de Víctor y la fecha de 23 de enero de 1944, en que se refrendó el Decreto por el que se crea esta condecoración.

La Medalla al Mérito de la Justicia se hará de oro, de plata y de bronce. Esta última será de 1ª y de 2ª clase. La de oro llevará el borde en que va inserta la inscripción en esmalte azul y las letras serán doradas; la barra del centro tendrá los filetes pulimentados y las letras y las letras brillantes sobre fondo mate del mismo metal.

La de plata llevará el borde en esmalte blanco y las letras en plata; la barra central tendrá los filetes pulimentados y las letras brillantes sobre fondo plata mate.

La de bronce de primera clase llevará el borde en plata con la inscripción en letras doradas, la barra central tendrá también los filos pulimentados y las letras brillantes en fondo mate.

La de bronce de segunda clase será toda de este metal sin ninguna característica especial.

La cinta de que ha de pender la Medalla del Mérito a la Justicia será de color rojo vivo con bordes azules de dos milímetros a ambos lados y afectará forma de triángulo invertido con 60 milímetros de longitud y 30 de anchura en su base y se sujetará con un pasador de oro, plata o bronce conforme a la especie de la medalla.»

Además, recordamos que en su artículo séptimo establecía que «con el fin de que sea distinguido el grupo en que se encuentra comprendido el interesado a quien se otorgue la Medalla, ésta llevará en la cinta de que va pendiente una barra horizontal del mismo metal que sea la Medalla de cinco milímetros de ancha, en que figurará en relieve la inscripción que corresponda, esto es: Magistratura, Ministerio Fiscal, Abogacía, Procurador, Secretariado Judicial, Auxiliares de Tribunales, Justicia Municipal, Agente Judicial, Registrador de la Propiedad, Notariado, Ministerio de Justicia». La Orden de 22 de marzo de 1944 añadió la categoría de los Médicos Forenses.

Esta descripción de la Medalla suscitó dificultades de orden técnico en la construcción de la misma. Por eso la Orden de 22 de marzo de 1944 modificó esa descripción desplazando la inscripción que iba en el contorno del anverso —«*Insigni Doctori Sancti Raymundo Pennaforti principi in iuris studio et emitenti Hispaniae filio*



honorem redditur ac venerationem— a su reverso. El contorno del anverso llevará la inscripción «Cruz de San Raimundo de Peñafort - 23 enero 1944». Desaparece por tanto la fecha del reverso para pasar al anverso.

El Decreto de 2 de marzo de 1945 modificó la inscripción del contorno del anverso, que pasaría a ser «Cruz de San Raimundo de Peñafort – Ministerio de Justicia». También estableció que el color del borde del contorno donde iría esa inscripción sería de color azul y la barra que a la mitad divide en dos la Medalla sería esmaltada en blanco.

El reverso de la Medalla fue modificado por última vez por el Real Decreto 1859/1985, de 17 de julio, que dice literalmente que «*la razón de la nueva modificación del diseño del reverso de la precitada Medalla es suprimir el escudo del anterior Jefe del Estado que venía grabado en aquél, dejando única y exclusivamente la inscripción determinada en el presente Real Decreto, así como la fecha de creación*» (24). En este punto quisiéramos aclarar que, de la lectura de la normativa expuesta, no se deduce que en el reverso de la Medalla apareciera el escudo nacional utilizado en la época franquista, sino el anagrama de «Victor», símbolo muy utilizado a la finalización de la Guerra Civil de los años 1936-1939.

5. USO DE LAS INSIGNIAS SOBRE LA TOGA

Sobre el uso de las insignias de la Orden sobre el traje propio del foro se debe tener en cuenta la remisión en el Decreto de Creación a normas específicas. En su artículo quinto establece que «*en consideración a los singulares fines para los que esta condecoración ha sido creada, se autoriza, no obstante las prescripciones orgánicas, a los funcionarios y profesiones coadyuvantes de la Administración de Justicia a quienes les sea concedida para llevarla sobre la toga en los*

(24) Real Decreto 1859/1985, de 17 de julio, por el que se modifica el diseño del reverso de la Medalla del Mérito a la Justicia de la Orden de la Cruz de San Raimundo de Peñafort. Boletín Oficial del Estado de 14 de octubre de 1985, número 246, página 32294.



casos en que sea reglamentario el uso de ésta». En idénticos términos se expresa el artículo 12 del Decreto de 2 de marzo de 1945.

El Acuerdo de 23 de noviembre de 2005, del Pleno del Consejo General del Poder Judicial, por el que se aprueba el citado Reglamento 2/2005, de Honores, Tratamientos y Protocolo en los actos judiciales solemnes, en su artículo 34.6 establece que «*Jueces, Magistrados, Fiscales, Secretarios, Jueces de Paz, Abogados, Procuradores y Graduados Sociales podrán usar condecoraciones en los actos protocolarios; de llevarlas en la toga, se colocarán en su lado derecho*». Esto modifica la disposición de la Cruz Sencilla y de la Medalla del Mérito a la Justicia, que como hemos visto, reglamentariamente se establecía que se ostentaran sobre el lado izquierdo del pecho. De la lectura de este artículo se extrae que el uso de insignias honoríficas sobre la toga queda reducido a los actos protocolarios y no a todos los actos en los que sea reglamentario el uso de la toga.

6. JUNTA DE GOBIERNO DE LA ORDEN

La Orden de 12 de febrero de 1944 crea la Junta de Gobierno de la Orden, órgano colegiado encargado de velar por la observancia de las normas relativas a la Orden, de informar sobre las propuestas de concesión de cualquiera de las clases de las condecoraciones, de emitir los correspondientes títulos a través de su Secretaría y de fomentar el espíritu de hermandad entre todos los miembros.

6.1. Composición y funcionamiento

El artículo 8 de la Orden de 2 de febrero de 1944 establece que la Junta de Gobierno de la Orden estará compuesta del siguiente modo:

- PRESIDENTE: El Ministro de Justicia.
- VICEPRESIDENTE: El Subsecretario del Ministerio de Justicia.
- El Arzobispo de Toledo o Prelado en quien delegue.
- El Presidente del Tribunal Supremo.
- El Fiscal del Tribunal Supremo.
- Los Directores Generales Letrados del Departamento.



- El Secretario General Técnico del Departamento (añadido por el Decreto de 12 de Junio de 1968).
- Un representante de la Academia de Jurisprudencia designado por su Consejo.
- El presidente de los Muy Ilustres Colegios de Abogados de España.
- Un representante del *Instituto Francisco de Vitoria*, del Consejo Superior de Investigaciones Científicas designado por dicho Consejo.
- SECRETARIO/CANCELLER: Un Letrado Mayor del Cuerpo Técnico de Letrados de la Subsecretaría del Ministerio de Justicia. El Decreto de 2 de marzo de 1945 estableció que podría ser Secretario un funcionario que fuera o hubiera sido Letrado Mayor del Cuerpo Técnico de Letrados de dicha Subsecretaría. Dicha categoría se incluyó en el Cuerpo Superior de Letrados del Estado creado por la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública.

El Decreto de 12 de Junio de 1968, de creación del Reglamento Orgánico del Ministerio de Justicia, en su artículo 106.1 modifica la composición de la Junta de Gobierno añadiendo al Secretario General Técnico del Departamento y actualizando la denominación del *Presidente del Consejo General de la Abogacía Española* en lugar de la de *Presidente de los Muy Ilustres Colegios de Abogados de España*. Además, el Secretario será elegido de entre los funcionarios del Cuerpo Técnico de Letrados del Ministerio (25).

Podemos observar que hay miembros *natos* o que según el cargo que ostenten formarán parte de la Junta de Gobierno: el Ministro de Justicia, el Subsecretario del Ministerio, el Secretario General Técnico del Ministerio, los Directores Generales del Ministerio, el Arzobispo de Toledo (que puede delegar su cargo en otro Prelado), el Presidente del Tribunal Supremo, el Fiscal del Tribunal Supremo, y el Presidente del Consejo General de la Abogacía.

(25) *Decreto 1530/1968, de 12 de Junio de 1968, de creación del Reglamento Orgánico del Ministerio de Justicia*. Boletín Oficial del Estado de 15 de julio de 1968, número 169, página 10359.



Miembros electos son el Secretario/Canciller, que será un Letrado del Estado adscrito a la Subsecretaría del Ministerio de Justicia y un representante de la Real Academia de Jurisprudencia y Legislación designado por su Consejo. Originariamente también era miembro electo un representante del *Instituto Francisco de Vitoria*, del Consejo Superior de Investigaciones Científicas designado por dicho Consejo. Actualmente no tenemos constancia de que siga existiendo dicha institución.

Todos los componentes tienen voz y voto en sus deliberaciones. En los empates tendrá voto de calidad el Presidente (artículo 8 de la Orden de 2 de febrero de 1944). El artículo 18 del Decreto de 2 de marzo de 1945 estableció que el voto de calidad sería el de quien presidiera la reunión correspondiente de la Junta.

La Junta se reunirá cuando la convoque el Presidente y de sus reuniones el Secretario levantará las correspondientes actas (artículo 8 de la Orden de 2 de febrero de 1944 y artículo 18 del Decreto de 2 de marzo de 1945).

Los miembros que constituyan la Junta de Gobierno o hayan formado parte de ella, tendrán derecho a usar como distintivo especial la Cruz de Honor con la variante de que la cadena que la sujeta llevará dos bordes de esmalte rojo en los eslabones grandes y dos azules en los pequeños a ambos lados del metal (artículo 10 de la Orden de 2 de febrero de 1944 y artículo 20 del Decreto de 2 de marzo de 1945).

Aunque la configuración legal de la Junta de Gobierno sea la así expuesta, este órgano está en desuso, ya que no se convoca desde hace décadas.

6.2. *Función consultiva*

Los informes de la Junta de Gobierno son vinculantes a la hora de determinar la condecoración a un candidato propuesto para alguna de las categorías de la Orden. El artículo 4 de la Orden de 12 de febrero de 1944 establece que el informe de la Junta de Gobierno será preceptivo en los casos en que las propuestas de concesión provengan de entidades o particulares. En su artículo 9 añade que también emitirá su dictamen en aquéllas que fueren de iniciativa minis-



terial si le fuere solicitado. En las propuestas que tengan por objeto premiar méritos contraídos en el estudio del Derecho Canónico y Ciencias Eclesiásticas será preceptivo el informe particular del vocal eclesiástico de la Junta de Gobierno. El Decreto de 2 de marzo de 1945 delimita este informe sólo para las solicitudes de sacerdotes o religiosos en el estudio del Derecho Canónico y las Ciencias Eclesiásticas además del informe de su respectivo superior jerárquico.

Como no se convoca la Junta de Gobierno, esta función consultiva no se cumple. En la práctica los únicos miembros de la Junta que se reúnen son el Ministro y el Subsecretario de Justicia.

6.3. *Función de fomento del espíritu de hermandad entre los miembros de la orden*

La Junta de Gobierno está encargada de forma general de fomentar el espíritu de hermandad entre todos los que ostenten las distinciones de la Orden. De forma específica tiene encomendada la organización de una función religiosa anual en honor de su santo Patrón con la solemnidad debida asistiendo en primer lugar los miembros de la Junta con sus insignias e invitando a todos los miembros de la Orden a que asistan portando las que les correspondan. Procurará que en cada una de las provincias de España se reúnan los miembros de la Orden presididos por los que ostenten las categorías de mayor honor y, entre ellos, el de mayor edad (artículo 11 de la Orden de 2 de febrero de 1944 y artículo 21 del Decreto de 2 de marzo de 1945). No tenemos constancia de que esto se cumpla tampoco.

6.4. *Secretaría/Cancillería*

Es el órgano encargado de llevar el registro de las concesiones de la condecoración otorgadas con los oportunos expedientes personales, domicilios de los interesados, todo lo relativo al sello y cancillería de los Títulos y cuantas incidencias surjan en el despacho de esos asuntos. Depende de la Subsecretaría del Ministerio (artículo 12 de la Orden de 2 de febrero de 1944 y artículo 22 del Decreto de 2 de marzo de 1945).



7. PROCEDIMIENTO DE CONDECORACIÓN DE UNA PERSONA CON ALGUNA DE LAS CATEGORÍAS DE LA ORDEN

7.1. *Legitimación activa o quién puede solicitar la concesión*

La iniciativa para el otorgamiento de cualquiera de las condecoraciones de esta Orden podrá partir del Ministerio de Justicia o de entidades o de particulares (artículo 4 de la Orden de 2 de febrero de 1944 y artículo 14 del Decreto de 2 de marzo de 1945). Por tanto está legitimado para solicitar cualquiera de las condecoraciones cualquier colegio profesional, entidad privada, empresa, particular e incluso está permitida la autopostulación.

7.2. *A quién dirigir las solicitudes de concesión de iniciativa no ministerial*

El artículo 19 del Decreto de 2 de marzo de 1945 dispone que *«la Junta de Gobierno será la encargada de informar las propuestas de concesión de cualquiera de las clases de esta condecoración»*. El Presidente de la Junta de Gobierno de la Orden es el Ministro de Justicia como hemos visto (artículo 18), que tiene delegada en el Subsecretario de Justicia las facultades de *«la concesión y acreditación del otorgamiento de condecoraciones de la Orden de San Raimundo de Peñafort»*, según dispone el artículo 7.2.q del Real Decreto 453/2012, de 5 de marzo por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Justicia (26). Por ello todas las solicitudes de concesión de condecoraciones de la Orden de San Raimundo de Peñafort que no sean de iniciativa del Ministro o del propio Subsecretario, se deben dirigir al Subsecretario del Ministerio de Justicia o a la Cancillería de la Orden.

(26) *Real Decreto 453/2012, de 5 de marzo por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Justicia y se modifica el Real Decreto 1887/2011, de 30 de Diciembre, por el que se establece la estructura orgánica básica de los departamentos ministeriales*. Boletín Oficial del Estado de 6 de marzo de 2012, número 56, página 18851.

«En particular corresponde a la Subsecretaría las siguientes funciones:

q) La dirección de la Cancillería de la Orden de San Raimundo de Peñafort, la preparación de las propuestas y la expedición de las condecoraciones y la gestión del Registro de distinciones de la Orden.»



7.3. *Procedimiento de tramitación de las solicitudes*

Para las solicitudes que no partan de iniciativa ministerial, es preceptivo que la Junta de Gobierno de la Orden emita el correspondiente informe favorable como hemos señalado anteriormente (artículo 4 de la Orden de 2 de febrero de 1944 y artículo 14 del Decreto de 2 de marzo de 1945). Para las solicitudes que partan del Ministro o del Subsecretario del Ministerio el informe de la Junta de Gobierno será voluntario a decisión del propio Ministro o del Subsecretario. Dado que la Junta de Gobierno de la Orden no se convoca, en la práctica las resoluciones sobre la concesión de las condecoraciones las toman en reunión el Ministro y el Subsecretario.

El Ministerio de Justicia desde hace varios años mantiene la costumbre de solicitar informe al colegio profesional correspondiente en el caso de una solicitud que parta de iniciativa no ministerial, aunque ese procedimiento no aparezca recogido en la regulación de la Orden. Este hecho constituye una forma de asegurar la inexistencia de nota alguna desfavorable del candidato propuesto, requisito deseable para el caso de optar a alguna de las categorías de las Cruces de la Orden y necesario para el caso de la Medalla del Mérito a la Justicia. Evidentemente el informe debe referirse exclusivamente a la existencia o no de alguna sanción administrativa en el expediente del sujeto y no debería de pronunciarse sobre la conveniencia o no de proceder a la condecoración, ya que ésta es una función de competencia exclusiva de la Junta de Gobierno de la Orden.

7.4. *Entrega de las condecoraciones*

En la normativa no se regula cuál será el momento en que se concederán las condecoraciones de la Orden. Actualmente se procede a efectuar en dos momentos en el año: el día del aniversario de la Constitución vigente (6 de Diciembre) y el de la onomástica de S. M. el Rey (24 de Junio, festividad de San Juan Evangelista). La concesión se limita a la publicación del Real Decreto o de la Orden Ministerial correspondiente y a la emisión de un diploma al condecorado en el cual se notifica la concesión. Normalmente se permite que se realice una pequeña ceremonia de entrega de la condecora-



FERNANDO DE HERRERA Y HUME

ción a nivel del colegio profesional al que pertenezca el agraciado, o la carrera judicial, o por algún miembro del gobierno municipal o autonómico donde el condecorado resida o ejerza su actividad.



Foto 1. Reproducciones de la Gran Cruz con banda para caballero y con lazo para dama. FUENTE: Ministerio de Justicia. Cancillería de la Orden de la Cruz de San Raimundo de Peñafort.



Foto 2. Reproducciones de la Cruz de Honor y de la Cruz Distinguida de Primera Clase. FUENTE: Ministerio de Justicia. Cancillería de la Orden de la Cruz de San Raimundo de Peñafort.



Foto 3. Reproducciones de la Cruz Distinguida de Segunda Clase y de la Cruz Sencilla. FUENTE: Ministerio de Justicia. Cancillería de la Orden de la Cruz de San Raimundo de Peñafort.



Foto 4. Reproducciones de la Medalla del Mérito a la Justicia en sus categorías de Oro, Plata y Bronce. FUENTE: Ministerio de Justicia. Cancillería de la Orden de la Cruz de San Raimundo de Peñafort.



Foto 5. Título de concesión de la Medalla del Mérito a la Justicia.

